



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL COMBATE AL VIRUS DE INFLUENZA A (H1N1) EN PROBABLES CASOS O EPIDEMIA EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Fecha de Aprobación	2009/05/05
Fecha de Publicación	2009/05/06
Vigencia	2009/05/06
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4706 "Tierra y Libertad"

DOCTOR VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4º FRACCIÓN IV, 9, 13, APARTADO B, 135, 136 FRACCIÓN II Y III, 138, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 184 FRACCIÓN I, 402, 403, 404 Y 412 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 3 APARTADO A, FRACCIONES XI, XIII, XVIII Y XX, 4 FRACCIONES I, II Y III, 24 APARTADO A, FRACCIONES I, II Y V, Y B FRACCIONES I, II Y III, 136, 367, 369, 373 FRACCIÓN II y 377 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 32 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL DECRETO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL COMBATE AL VIRUS DE INFLUENZA A (H1N1) EN PROBABLES CASOS O EPIDEMIA EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA COORDINACIÓN DE ACCIONES CON LA AUTORIDAD FEDERAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, Y

## CONSIDERANDO

Que según lo dispone el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se auxiliará para el despacho de los asuntos encomendados de Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, misma que determinará su competencia y atribuciones.

Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del texto constitucional y los ordenamientos legales aplicables.

Es facultad y deber del Gobierno del Estado de Morelos, en coordinación y concurrencia, desempeñar todas las tareas que implementen las autoridades federales competentes y aplicar las medidas preventivas, de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud de la población morelense.

Un nuevo tipo de virus se propagó en la Ciudad de México y sus alrededores, causando la hospitalización y en algunos casos incluso, la pérdida de la vida y según datos de la Organización Mundial de la Salud otros países padecen esta propagación.

El 25 de abril del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica.

El 27 de abril del 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número cuatro mil setecientos, el Decreto que establece medidas de seguridad sanitaria para el combate al virus de influenza A (H1N1) en probables casos o epidemia en el Estado de Morelos y la coordinación de acciones con la autoridad federal.

En cumplimiento al Decreto anterior, el 28 de abril del 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número cuatro mil setecientos uno, el Acuerdo que establece medidas específicas de seguridad sanitaria para el combate al virus de influenza A (H1N1) en probables casos o epidemia en el Estado de Morelos, implementándose la suspensión de actividades o servicios en guarderías infantiles, cines, teatros, balnearios, bares, discotecas, demás establecimientos de reunión cerrados y cualquier establecimiento análogo que por la concentración de personas representara un riesgo de contagio.

El 30 de abril del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional, durante el periodo

que comprende del 1° al 5 de mayo del presente año, emitido por la Secretaría de Salud Federal, con vigencia hasta el día cinco del mismo mes y año.

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setecientos tres, de fecha 30 de abril de 2009, se ordenó la suspensión de actividades de la Administración Pública Estatal, como medida de refuerzo para el combate al virus de influenza A (H1N1) en probables casos o epidemia en el Estado de Morelos.

El Gobierno del Estado y las instituciones públicas y privadas, con la participación de la comunidad morelense, deben trabajar unidos con el objetivo común de regresar a las actividades cotidianas de manera gradual, preservando la salud y la vida a través de medidas preventivas determinadas por lineamientos de control para cada uno de los entornos que impliquen escenarios favorables para la diseminación de infecciones que se transmiten por vía respiratoria, como en el caso, la influenza.

La Secretaría de Salud Federal emitió los Lineamientos de Prevención y Control en Materia de Influenza A (H1N1) enfocados a generar las mejores condiciones sanitarias posibles, mantener la continuidad de la vida social y económica, a la vez que contener la propagación de esta epidemia, con posterioridad al término de vigencia de la suspensión de labores decretada en todo el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL COMBATE AL VIRUS DE INFLUENZA A (H1N1) EN PROBABLES CASOS O EPIDEMIA EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En términos del Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo en todo el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2009 y del Decreto que establece la suspensión de actividades de la Administración Pública Estatal, como medida de refuerzo al combate al virus de influenza A (H1N1) en probables casos o epidemia en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setecientos tres, de fecha 30 de abril del 2009, se levanta la medida sanitaria de suspensión de actividades o servicios de los establecimientos señalados en los incisos a) a f) de la fracción I, del Artículo Primero del Acuerdo que establece medidas específicas de seguridad sanitaria para el combate al virus de influenza A (H1N1) en probables casos o epidemia en el Estado de Morelos, publicado el 28 de abril del 2009 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil setecientos uno, con la reserva a que se refiere el Artículo Segundo de este Acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

- a) Guarderías infantiles;

- b) Cines;
- c) Teatros;
- d) Balnearios;
- e) Bares, discotecas y demás establecimientos de reunión cerrados; y
- f) Cualquier establecimiento análogo que por la concentración de personas represente un riesgo de contagio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los establecimientos anteriores, relativos al artículo primero de este Acuerdo, deberán observar y aplicar en todo tiempo y en forma prudencial, los Lineamientos de Prevención y Control en Materia de Influenza A (H1N1) específicos a cada actividad o servicio, emitidos por la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Decreto Presidencial que ordena diversas acciones en materia de salubridad general para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2009, así como las disposiciones que emita en esta materia, ahora reconocido científicamente como: A (H1N1).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las autoridades estatales y los 33 Ayuntamientos del Estado deberán observar, atender y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del presente Acuerdo y demás normas que se emitan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se conmina a los particulares a brindar los apoyos y facilidades que establecen las disposiciones jurídicas en materia de salubridad general.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el primer minuto del día seis de mayo de dos mil nueve, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cinco días de mayo de dos mil nueve.

**EL SECRETARIO DE SALUD  
DOCTOR VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO  
RÚBRICA.**